

DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE TÍTULOS

TIPO DE PRODUCTO
RESOLUCIÓN

NO. DE PRODUCTO
DNRT-R-2020-00021

FECHA
12-03-2020

NO. EXPEDIENTE
DNRT-E-2020-0132

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de marzo del año dos mil veinte (2020), años 177 de la Independencia y 157 de la Restauración.

La **DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE TÍTULOS**, con sede en el Edificio de la Jurisdicción Inmobiliaria, situado en la esquina formada por las avenidas Independencia y Enrique Jiménez Moya, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a cargo de su Director Nacional, **Lic. Ricardo José Noboa Gañán**; en ejercicio de sus competencias y funciones legales, emite la siguiente Resolución:

En ocasión del **Recurso Jerárquico**, interpuesto en fecha diecinueve (19) de febrero del año dos mil veinte (2020), por la señora **Estefany Josefina Castillo Sala**, dominicana, mayor de edad, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 223-0084142-0, domiciliada y residente en la calle Narcisa Primera, No. 19, sector Los Trinitarios, Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo, quien tiene como abogada constituida y apoderada especial la **Lida. Arismervis Taveras Báez**, dominicana, mayor de edad, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-16455154-3, con estudio profesional abierto en la calle Boreal No. 07, Urbanización Cerromar, Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo.

En contra del Oficio No. OSU-00000073940, emitido por el Registro de Títulos de Santo Domingo, en fecha trece (13) del mes de febrero del año dos mil veinte (2020).

VISTO: El expediente registral No. 9082019337943, contenido de **Transferencia**, del inmueble identificado como: "*Parcela No. 401413431342, Unidad Funcional No. 102, matrícula No. 2400019547, ubicado en el municipio de Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo*", en virtud del contrato de venta de fecha 09 de mayo de 2019, suscrito entre **Duara, S.R.L.**, RNC. No. 1-31-46380-2, representada por Rixquelmy Terrero Báez, dominicano, mayor de edad, casado, portadora de la cédula de Identidad y Electoral No. 001-1519681-8, en calidad de vendedor, de la otra parte, **Estefany Josefina Castillo Sala**, dominicana, mayor de edad, soltera, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 223-0084142-0, en calidad de compradora, legalizado por la Dra. Lidia Guillermo Javier, notario público de los del número del Distrito Nacional, matrícula 2384, al cual, le fue emitido el oficio de subsanación No. OSU-00000054481, fecha dieciséis (16) del mes de julio del año dos mil veinte (2020), por el Registro de Títulos de Santo Domingo, donde se requiere la parte interesada, la comparecencia del señor **Rixquelmy Terrero Báez** y el Decreto que desafecta la Declaratoria de Utilidad Pública, que recae sobre el inmueble que nos ocupa.

VISTO: El Oficio No. OSU-00000073940, emitido por el Registro de Títulos de Santo Domingo, de fecha 13 de febrero de 2020, donde se reitera la solicitud del Decreto que desafecta la Declaratoria de Utilidad Pública, que recae sobre el inmueble que nos ocupa, bajo el expediente No. 9082019563994; proceso que culminó con el acto administrativo impugnado mediante el presente recurso jerárquico.

VISTO: Los demás documentos que conforman el presente expediente.

PONDERACIÓN DEL CASO

CONSIDERANDO: Que, en el caso de la especie, esta Dirección Nacional de Registro de Títulos está apoderada de un Recurso Jerárquico, en contra del Oficio No. OSU-00000073940, de fecha trece (13) del mes de febrero del año dos mil veinte (2020), emitido por el Registro de Títulos de Santo Domingo, que procura la subsanación del expediente No. 9082019563994, con el depósito del Decreto que desafecta el inmueble identificado como: *“401413431342, Unidad Funcional No. 102, matrícula No. 2400019547, ubicado en el municipio de Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo”*, de la Declaratoria de Utilidad Pública, inscrita en fecha el 14 de noviembre de 1974.

CONSIDERANDO: Que, en primer término, resulta imperativo destacar que la parte recurrente interpone el presente recurso en fecha diecinueve (19) de febrero del año dos mil veinte (2020), contra el indicado Oficio de Subsanación, el cual no se considera un rechazo definitivo del expediente, por consiguiente no está sujeto a ninguna acción recursiva, como lo establecen los artículos 54 y 152 del Reglamento General de Registro de Títulos.

CONSIDERANDO: Que en vista de las circunstancias antes señaladas, esta Dirección Nacional declara inadmisibile el presente recurso; tal y como se indicará en la parte dispositiva de esta Resolución.

POR TALES MOTIVOS, y vistos el artículo y 78 de la Ley No. 108-05, de Registro Inmobiliario; y, 10 literal “i”, 54, 152, 160, 152 161, 162, 163, 164, 165 y 166 del Reglamento General de Registro de Títulos (*Resolución No. 2669-2009*).

RESUELVE:

PRIMERO: Declara **inadmisibile** el presente Recurso; por las razones expuestas en el cuerpo de esta Resolución.

SEGUNDO: Ordena la notificación de la presente Resolución a las partes envueltas para fines de lugar.

La presente Resolución ha sido dada y firmada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, en la fecha indicada.

Lic. Ricardo José Noboa Gañán
Director Nacional de Registro de Títulos

RJNG/jmda